

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7.º - Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos. - Vecinos del pueblo con antigüedad de más de cinco años: 90 euros.

Vecinos del pueblo con menos de cinco años de antigüedad: 600 euros.

Tumbas. - Vecinos del pueblo con antigüedad superior a cinco años: 90 euros. Tres tumbas: 300 euros.

Nichos. - No vecinos del pueblo: 600 euros.

Tumbas. - No vecinos del pueblo (3 tumbas): 1.500 euros.

Sólo se podrá adquirir una unidad cada vecino.

La Junta Vecinal no se responsabilizará de los servicios funerarios, ya que no dispone de dichos servicios.

En ningún caso se podrá ceder ni vender.

El contrato será por cincuenta años prorrogables a familiares de primer y segundo grado.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal de Villalómez, en sesión de fecha 5 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villalómez, a 30 de noviembre de 2004. - El Alcalde Pedáneo, Juan Miguel Castrillo González.

200409792/9777.-94,00

Ayuntamiento de La Gallega

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de octubre de 2004, aprobación provisional de modificación de cuota tributaria (artículo 9) de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, de conformidad con el artículo 17, apartados 3.º y 4.º, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión de 3 de octubre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de alegaciones, y se procede a publicar el texto modificado para su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas.

1.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, será por vivienda o local, 300,50 euros.

2.º La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. - Uso doméstico:

Hasta 0 m.³, 12,02 euros.

Exceso, cada m.³, 0,24 euros.

Tarifa 2. - Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Hasta 0 m.³, 12,02 euros.

Exceso, cada m.³, 0,24 euros.

Tarifa 3. - Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 0 m.³, 12,02 euros.

Exceso, cada m.³, 0,24 euros.

Disposición final.

La presente modificación, aprobada por la Asamblea Vecinal de La Gallega, en sesión de 3 de octubre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Gallega, a 26 de noviembre de 2004. - El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200409762/9754.-34,00

Ayuntamiento de Sarracín

Convenio urbanístico ente el Ayuntamiento de Sarracín y Caja de Burgos, para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio

En la ciudad de Burgos, a 29 de noviembre de 2004.

Reunidos. -

De una parte, D. Fortunato Ortega de la Fuente, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sarracín, en cuyo nombre y representación actúa, asistido por el Secretario General de la Corporación, D.ª Ana Isabel Ruiz Alonso.

Y de otra, D. José María Achirica Martín, mayor de edad, provisto de D.N.I. n.º 13.010.555-F, en representación de Caja de Burgos, cuyo poder acredita en escritura de poder otorgada en Burgos, el día 4 de diciembre de 2002, ante el Notario D. José María Gómez-Oliveros Sánchez de Rivera, facultado para la firma del presente documento por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 13 de septiembre de 2004.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse por medio de este Convenio y, en su virtud,